



Bogotá D. C., Noviembre 17 de 2010

AUTO No. 4077

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 4120-E1-122640 del 24 de septiembre de 2010, PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, haciendo uso del Formato Único Nacional presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria Sinú San Jacinto Norte 3 (SSJN3N)”, adjuntado el Estudio de Impacto Ambiental y algunos de los documentos requeridos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010.

Que este Ministerio mediante oficio con radicado número 2400-E2-122640 del 12 de octubre de 2010, requirió a PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP para que presentara copia de radicación del programa de arqueología preventiva, ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia-ICANH y copia del contrato suscrito con la ANH, constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante las autoridades ambientales regionales competentes y pago por concepto del servicio de evaluación.

Que PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP con el radicado 4120-E1-141411 del 3 de noviembre de 2010, allegó los documentos requeridos por esta Dirección para iniciar trámite, entre ellos el pago por servicio de evaluación por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$29.967.703) M/L, realizado el 12 de octubre de 2010 con número de referencia 151048010.

Que según la información suministrada en la solicitud de licencia ambiental, el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria Sinú San Jacinto Norte 3 (SSJN3N)”, se encuentra localizado en jurisdicción de los municipios de Ponedera, Candelaria, Campo de la Cruz, Santa Lucía, Suán y Manatí en el departamento del Atlántico, Calamar y Arroyo Hondo en el departamento de Bolívar, y Pivijay, Salamina, El Piñon, Cerro de San Antonio,

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Concordia, Zapayán, Pedraza, Chivólo y Tenerife en el departamento del Magdalena, en las siguientes coordenadas:

VÉRTICES	MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA	
	ESTE	NORTE
A	899012,9	1653075,25
B	930943,82	1653006,92
C	930934,54	1648381,43
D	958306,12	1648337,56
E	958284,05	1629902,13
F	940001,87	1629928,6
G	940001,89	1597680,53
H	921438,675	1597718,14
I	921438,675	1618414,63
J	898904,07	1618414,63
A	899012,9	1653075,25

Que a la solicitud de licencia ambiental se anexó el Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo en programa de inversión del 1%, el plano IGAC de localización del proyecto, la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades étnicas, así como la certificación emanada del INCODER sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a comunidades étnicas, en área de influencia del proyecto, la copia de la radicación del programa de arqueología preventiva del proyecto ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH y la copia del contrato de Exploración y Producción respectivo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Sinú San Jacinto Norte 3 (SSJN3N), requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM5171, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Sinú San Jacinto Norte 3 (SSJN3N).

DE LA COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor Nelson Contreras Varela, obrando en su condición de representante legal de la sociedad PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, con NIT 800128549-4, para el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria Sinú San Jacinto Norte 3 (SSJN3N)”, localizado en jurisdicción de los municipios de Ponedera, Candelaria, Campo de la Cruz, Santa Lucía, Suán y Manatí en el departamento del Atlántico, Calamar y Arroyo Hondo en el departamento de Bolívar, y Pivijay, Salamina, El Piñon, Cerro de San Antonio, Concordia, Zapayán, Pedraza, Chivólo y Tenerife en el departamento del Magdalena.

El proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Sinú San Jacinto Norte 3 (SSJN3N), se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

VÉRTICES	MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA	
	ESTE	NORTE
A	899012,9	1653075,25
B	930943,82	1653006,92
C	930934,54	1648381,43
D	958306,12	1648337,56
E	958284,05	1629902,13
F	940001,87	1629928,6
G	940001,89	1597680,53
H	921438,675	1597718,14
I	921438,675	1618414,63
J	898904,07	1618414,63
A	899012,9	1653075,25

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5171.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la sociedad PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Ponedera, Candelaria, Campo de la Cruz, Santa Lucía, Suán y Manatí en el departamento del Atlántico, Calamar y Arroyo Hondo en el departamento de Bolívar, y Pivijay, Salamina, El Piñón, Cerro de San Antonio, Concordia, Zapayán, Pedraza, Chivólo y Tenerife en el departamento del Magdalena, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado